



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8664 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1º Familia de Circuito de Soacha

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación: 257543110501.

**TÍTULO II
METAS Y ROTACIÓN**

ARTÍCULO 3°: El Juez adjunto creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 150 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 120 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.



ARTÍCULO 4°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, por su parte, coordinará la gestión de los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas.

ARTÍCULO 5°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos de familia de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
2. Juzgados 1º y 2º de Familia de Tulúa, Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de Sustanciador tramitarán cada uno, mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 14°.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 15°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 17°.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA11-8664 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional."

- a. No. 67211 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- b. No. 25411 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 19°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente